



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —  
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 143

Viernes 28 de junio de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Jefatura del Estado

*LEY de 8 de junio de 1957 sobre ampliación de plazo para solicitar los beneficios de la Ley de 31 de diciembre de 1945, referente a pensiones para los que resultaren incapacitados por heridas sufridas al prestar su cooperación a la fuerza pública o fueran familiares de los muertos por la misma causa* («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada para establecer pensiones en favor de los familiares de los colaboradores con la fuerza pública que resultaron muertos como consecuencia de estos actos de ayuda o en beneficio de los propios colaboradores incapacitados para el trabajo como derivación de sus heridas, no ha llenado totalmente la finalidad magnánima del Poder público al prever este caso, lo cual nace, fundamentalmente, del plazo establecido para que los afectados puedan solicitar la incoación del expediente previo que establece el artículo adicional de la Ley dicha.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo adicional a la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (*Boletín Oficial del Estado* número ciento veinte, de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis) quedará redactado como sigue:

«Artículo adicional. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para

todos aquellos casos ocurridos a partir del uno de abril de mil novecientos treinta y nueve, causándose la pensión desde que se produzca la inutilidad o incapacidad o fallezca la víctima.

Los que se consideren con derecho a los beneficios que en esta Ley se establecen deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del necesario expediente previo, en un plazo de cinco años, desde el momento en que ocurra el fallecimiento del causante o desde que se confirme facultativamente la inutilidad o incapacidad permanente para el trabajo».

Artículo segundo. Se rehabilita el derecho de los incapacitados o familiares de fallecidos cuyas peticiones hayan sido desestimadas o no admitidas por haberse promovido fuera del plazo señalado por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, para que puedan formular nuevamente sus solicitudes en el plazo de un año, a no ser que resultase más beneficioso el plazo concedido en el artículo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. FRANCISCO FRANCO.

1.953

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la «Productores de Semillas», S. A., PRODES, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta ten-

sión a 13.200 V., de 1.200 metros de longitud y transformador de 30 KVA., para servicio de finca situada en término municipal de Sardón de Duero, denominada «Abadía de Retuerta», derivando de un centro de transformación instalado en dicha finca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Productores de Semillas», S. A., PRODES, la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 87.240,64 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª inclusive, de la Orden de 12 de septiembre de 1939 establecidos en la del 23 de 9.

Dios g. muchos años.  
Vallad. abril de 1957.—El  
ingeniero Muñoz Repiso.

1.413—1.133

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizado a la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para dotar de energía a una finca propiedad de don Angel Marcos Hernández, situada en término de Valladolid*

Visto el expediente promovido por la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, S. A., solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicio de una finca enclavada en término municipal de Valladolid.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, S. A., con domicilio en Valladolid, para establecer una línea

de transporte de energía eléctrica de alta tensión para dotar de energía a una finca propiedad de don Angel Marcos Hernández, situada en término municipal de Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de marzo de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración

precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de marzo de 1919 y las de los años siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que han sido derogadas por el de 27 de octubre de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a no comprometerlo, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales (Presupuesto general: 30.943,50 pesetas).

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo

propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada



constar en el expediente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta resolución. Si no se presentara en ella se entenderá que el interesado no ha aceptado la concesión sin haber presentado el documento que justifique su derecho a la Delegación de la Administración.

La presente concesión se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 9 de mayo de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

1.554—1.134

522,50 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 40 y 30 del reglamento de Haciendas Locales, en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, se hallan expuestos los expedientes relativos a las contribuciones especiales por realización de las siguientes obras acordadas por la Excelentísima Corporación Municipal: De aceras y calzada en la calle de la Pasión, de pavimentación de la segunda zona de la Plaza de los Leones de Castilla, de aceras y calzada en la calle de la Salud, de aceras y calzada en la de la Estación (entre Gamazo y Labradores), de aceras y calzada en la del Rastro, de aceras y calzada en la del Príncipe, Transversal, Unión, Juan Bravo y último tramo de la de Industrias, y de aceras y calzada en el primer tramo de la de Independencia y García Valladolid y construcción del alcantarillado y pavimentación de aceras en la de San Quirce, a fin de que durante los ocho días siguientes a la

finalización del indicado término puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, las indicadas contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 27 de junio de 1957.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

2.011

Mota del Marqués

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Mota del Marqués, 19 de junio de 1957. El alcalde (ilegible).

1.951—1.135

24- Olmedo

Durante los días 2 y 3 del próximo mes de julio y en las horas de las diez a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del segundo trimestre del año actual, referente a los arbitrios municipales sobre las contribuciones rústica y urbana, así como de los atrasos resultantes por dichos conceptos, lo que se realizará por el recaudador don Cleto Criado del Rey o sus auxiliares.

Olmedo, 25 de junio de 1957.—El alcalde, José María Hidalgo.

1.990—1.136

34- Valbuena de Duero

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por el plazo de quince días, un expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del procedente de la liquidación del ejercicio anterior, para atender al gasto urgente y forzoso de varias partidas que no tienen suficiente consignación en el actual presupuesto ordinario.

Valbuena de Duero, 17 de junio de 1957.—El alcalde, Teodoro Moral.

1.967—1.137

26-

### Villafranca de Duero

Don Agapito Villar González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que instruído expediente de habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario de esta Corporación para el año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior y para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villafranca de Duero, 22 de junio de 1957.—El alcalde, Agapito Villar.

1.977—1.138

### Villalón de Campos

Incoado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito para satisfacer los aumentos de sueldos y pagas extraordinarias de los funcionarios con arreglo al Decreto-ley de 12 de abril de 1957 con imputación al superávit de la liquidación del presupuesto del año último, queda expuesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para examen y presentación de reclamaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Villalón de Campos, 21 de junio de 1957.—El alcalde accidental, Jesús Sánchez.

1.959—1.139

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 61 de 1956 de la Secretaría del señor Humanes, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, por don Bonifacio, doña Bienvenida y don Víctor Hernández Acebes, mayores de edad y vecinos de Campaspero, en nombre propio y en beneficio de la Comunidad hereditaria que forman con don Felipe, doña Gregoria, doña María, doña Juana y don Arcadio Hernando Pascual, representa-

dos por el procurador don Adolfo Nieto García y defendidos por el letrado don Melchor Rodríguez, y de la otra, como demandados, por don Felipe García Martín, don Marcelino García García, don Anastasio García Beltrán, doña Felisa García Hernando, asistida de su esposo don Patrocinio García Pascual, don Marcelino Pascual García y don Mariano Hernando Plaza, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Campaspero, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el letrado don Fortunato Crespo-Cedrún, y don Demetrio y doña Mariano García Hernández, don Andrés Pascual García, doña Serafina Plaza, don Teodoro, doña Elena, doña Oliva y don Pascual Hernando Plaza, mayores de edad y también vecinos de Campaspero, y contra los herederos desconocidos de doña Afrodisia García García, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre nulidad de escrituras de compra-venta y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto y revocando la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Peñafiel, de fecha trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en autos de los que dimana el presente rollo; debemos de decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones desde el momento inicial de las mismas ante el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, por resultar dicho Juzgado incompetente por razón de la cuantía litigiosa sometida a su decisión, previniendo como consecuencia de tal nulidad, a los actores a que usen de su derecho ante el juez competente. Satisfaciendo cada una de las partes las costas por ellas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, la que por la rebeldía e incomparecencia de determinadas partes será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fralle.—Valeriano Vallente.—César Aparicio.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes presentes en los Estrados del Tribunal.



Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado.

1.973

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador de los Tribunales don José María Stampa Ferrer, en representación de don Mariano Matarraz, contra don Salustiano García, vecino de Cabezón, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las once de su mañana, en un lote:

Un aparato de radio, de cinco lámparas, en buen estado, «Hauser»; tasado en mil pesetas.

Una máquina de coser «Sigma», seminueva; valorada en tres mil quinientas pesetas.

Un armario locero y otro trinchero, seminuevos; valorados en mil trescientas pesetas.

Total, cinco mil ochocientas pesetas.

Se hace constar que dichos bienes se hallan depositados en poder del demandado en Cabezón.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no menor, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo cumplimiento no serán admitidos.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Hermenegildo González.—Ante mí: El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.010—1.140

### ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

perro caza, raza «Pointer», blanco y negro, tamaño grande. Razón: Generalísimo, 12, 3.º, teléfono 5828. Señor Castro.

1.132

Imprenta de la Diputación provincial

8/25